



OFICIO: PC/CPCP/712/2017

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1826/2016

**Resolución**

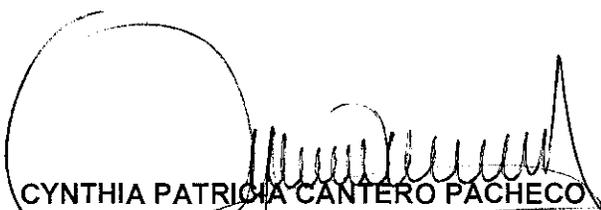
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

  
JACINTO RODRIGUEZ MAGIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1826/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Universidad de Guadalajara**

**26 de octubre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**19 de julio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Entrega de información de manera  
incompleta.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se determina el sobreseimiento al actualizarse una causal de improcedencia, por lo que consecuentemente no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2016  
S.O. Universidad de Guadalajara.



RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2016  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1826/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 08 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, donde se le asignó el número de folio 03090716 dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"Lo siguiente lo pido para ser remitido en electrónico por Infomex o a mi correo registrado

- I. Sobre la empresa Heurística se me informe de 2007 a hoy en día, por cada contrato que le haya otorgado la Universidad, incluyendo también empresas parauniversitarias, sindicatos y FEU (En archivo Excel como formato abierto):
  - a) Fecha del contrato
  - b) Dependencia o área solicitante del servicio
  - c) Monto total del contrato
  - d) Servicios prestados
  - e) Método de selección de la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
  - f) Copia electrónica del contrato.
- II. Se me brinde una copia electrónica del acta constitutiva que la empresa Heurística presentó a este sujeto obligado para evidenciar su legal constitución.
- III. Se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, por cada año (en archivo Excel como formato abierto):
  - a) Presupuesto de Egresos de la UdeG aprobado por el CGU
  - b) Egresos totales ejercidos al final del año
  - c) Se desglose qué fuentes y conceptos de recursos causaron que llegaran más recursos de los presupuestados originalmente (cuánto por cada fuente o concepto)
  - d) De los recursos excedentes a los presupuestados originalmente, se desglose en qué conceptos se gastaron los recursos excedentes (cuánto por cada concepto)
  - e) Cuántos recursos por ingresos petroleros se presupuestaron originalmente y cuántos recursos petroleros excedentes terminaron llegando en el año
  - f) Se desglose en qué conceptos se gastaron los montos de ingresos petroleros excedentes que llegaron a Jalisco (cuánto por cada concepto)

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente **UTI/503/2016** y a través de oficio **CTAG/UAS/1624/2016** de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Por este medio le saludo cordialmente y en atención a su solicitud de información pública, ingresada por medio del Sistema INFOMEX, JALISCO el día (...)

- I. La respuesta a su solicitud de acceso a la información es afirmativa parcialmente y ha sido atendida por las entidades universitarias que se enlistan a continuación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM):

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, interpuso su recurso de revisión a través de correo electrónico, el cual se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto ese mismo día, y cuyos agravios versan en lo siguiente:

"Buenas tardes, presento por esta vía un recurso de revisión contra la Universidad de Guadalajara, debido a que el Sistema Infomex no me lo permitió (adjunto imagen de la falla del Sistema). Mi nombre es (...), todos mis datos están en el archivo Recurso.

Gracias"

4.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

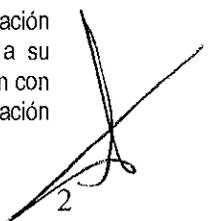
5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1826/2016**, impugnando al sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1048/2016 en fecha 07 siete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, por medio de diligencias personales como lo hace constar el sello de recibo por parte de la Coordinación de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, mientras que la parte recurrente a través de correo electrónico el día 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el acuse de recibo.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el mismo día, oficio de número **2187/2016** signado por **C. César Omar Avilés González** en su carácter de **Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando un sobre cerrado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
Sirva la presente para saludar atentamente a esta H. Ponencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) así como para referirme a su PC/CPCP/1048/2016, mediante el cual se notificó a la Universidad de Guadalajara el recurso de revisión con número de expediente 1826/2016. Al respecto, comparezco a efecto de rendir el informe en contestación correspondiente, en los siguientes términos:



2

- ...
- II. Una vez leído el contenido de la solicitud de acceso a la información, esta Coordinación de Transparencia y Archivo General advirtió que no sólo se requirió información concerniente a este sujeto obligado, sino a otros sujetos obligados, ya que la Universidad de Guadalajara era competente parcialmente para resolver el punto I de la solicitud por advertir que la solicitud también estaba dirigida al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, así como al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

...

(...) se remitió el punto I de la solicitud a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara mediante oficio CTAG/UAS/1572/2016 notificada por medio de correo electrónico, así como a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara a través del oficio signado con el número CTAG/UAS/1573/2016, notificada por medio de correo electrónico, en ambos casos para su atención y trámite respectivo.

De igual manera se hizo del conocimiento de la situación al hoy recurrente en ambos casos (...)

- ...
- IV. El 28 de septiembre se notificó al hoy recurrente la ampliación de entrega de información (...) por medio del oficio signado con el número CTAG/UAS/1670/2016, notificado de igual forma a la dirección electrónica indicada en la solicitud de información. "

- ...
- VI. De la lectura de las documentales notificadas a este sujeto obligado mediante oficio (...) y sus anexos con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, es importante señalar que no se desprende el motivo de la presentación del presente procedimiento; es decir, no se manifiesta agravio alguno por parte del recurrente con respecto a la respuesta emitida por este sujeto obligado, ni se vierte ningún argumento que indique el motivo puntual que fundamente la procedencia del recurso de revisión.

No obstante, en el acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, el ITEI determinó unilateralmente que este Recurso es admisible en los términos del artículo 93 fracción X, es decir, que la información entregada por este sujeto obligado no corresponde con lo que fue originalmente solicitado.

Sin embargo, este sujeto obligado podrá advertir que la solicitud de información fue debidamente atendida en tiempo y forma ya que este sujeto obligado realizó una búsqueda completa de la información solicitada, misma que fue puesta a disposición del peticionario en los términos que al efecto establece la Ley. En este sentido, resulta evidente que el presente recurso de revisión es plenamente infundado.

- VII. En este orden de ideas, este sujeto obligado ha expresado su apertura y disposición de ofrecer asesoría y orientación a todo ciudadano interesado en la información pública que genera, posee y administra esta Máxima Casa de Estudios, en las instalaciones ubicadas en la calle Pedro Moreno número 834, Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, tal como obra en la respuesta a la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión.

Asimismo, este sujeto obligado manifiesta categóricamente que por ningún motivo se ha menoscabado al peticionario su derecho de acceso a la información pública universitaria, sino precisamente lo contrario, a través de la unidad de transparencia a mi cargo y para lo cual hago propicia la ocasión para refrendar tal compromiso y disposición.

Por último, a efecto de mejor ilustrar a la Honorable Ponencia que conoce del presente recurso de revisión, me permito remitir adjuntos los documentos que se relacionan a continuación .

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que se tuvo por recibido el día 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis,

manifestación del recurrente respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación que versa en lo siguiente:

"Manifiesto que los agravios de mi recurso de revisión persisten sin ser subsanados, por lo que pido que se entre a su estudio".

9.- A través de acuerdo de fecha 01 primero de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el mismo día se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, a través de la oficialía de partes de este instituto bajo número de folio **05186**, oficio número **CTAG/UAS/1169/2017** firmado por el **Coordinador de Transparencia y Archivo de la Universidad de Guadalajara**, a través del cual rindió informe en alcance en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...

Sirva la presente para saludarla cordialmente, así como para en alcance al oficio CTAG/UAS/2187/2016 remitido a este H. Instituto el día 11 de noviembre de 2016, relacionado con el recurso de revisión 1826/2016, derivado de la solicitud de información (...) manifestar lo siguiente:  
-Que con fecha 30 de mayo de 2017 la Secretaria de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas por medio de correo electrónico expresó lo siguiente:

*<<En alcance a la respuesta en el marco de la solicitud de información (...) cabe mencionar que por su naturaleza la figura de Naming es un patrocinio que, en cualquier escenario, representa un ingreso y no un egreso de recursos por lo cual no se realiza licitación, adjudicación o concurso. Dicho patrocinio consiste en obtener recursos de un sector privado a cambio de una contraprestación, en este caso la del nombre del Auditorio por un periodo determinado.*

*En este contexto, con el propósito de obtener recursos externos y a la vez vincular al Auditorio con una marca de prestigio nacional y con afinidad a las actividades del recinto, el Corporativo de Empresas Universitarias en el marco de funciones y atribuciones realizó acercamientos de carácter comercial con diversos actores del ámbito privado. En dicha lógica comercial, cabe mencionar que no se recibieron propuestas, sino que se trató de negociaciones cara a cara, durante las cuales no se generó propuesta formal alguna.*

*Como resultado de ellas, la empresa Telmex ofreció las condiciones económicas más favorables para el Auditorio, con lo cual se concluyó la negociación y posteriormente se formalizó la relación mediante los instrumentos correspondientes, mismos que han sido proporcionados al peticionario.*

*Asimismo se hace de su conocimiento de la H. Ponencia que por medio de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2017 se hizo del conocimiento del recurrente el Acto del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudio>>*

"..."

De lo cual fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete.

10.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que se tuvo por recibido el día 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, **manifestación del recurrente** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación que versa en lo siguiente:

"Manifiesto que en este recurso persiste pendiente de transparentar el destino específico que se le dio al recurso obtenido por el patrocinio de Telmex al Auditorio, como lo expuse entre mis agravios."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información

pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través su presentación mediante correo electrónico, el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, el cual establece que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de la notificación, el acceso o entrega de información, o el término para notificar la respuesta a la solicitud de información, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado **extemporáneamente**, como se explicará más adelante.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII bajo el supuesto de que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de

**RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2016**  
**S.O. Universidad de Guadalajara.**



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que sobrevino una causal de improcedencia después de admitido el recurso y sus acumulados, de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1 fracción I del mismo ordenamiento legal que se cita:

**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

La respuesta a la solicitud de información remitida por el sujeto obligado fue notificada al recurrente el día 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se escribe a la letra para su mayor claridad

**Artículo 95.1.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

*El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta impugnada...

El hoy recurrente contó con 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta por parte del sujeto obligado, para interponer su recurso de revisión, es decir, la notificación de la respuesta del sujeto obligado fue emitida el día 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis. En el caso que nos ocupa el recurso de revisión fue interpuesto el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, es decir nueve días posteriores a la fecha en la cual fenecía el término para la interposición del recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución esté en aptitud de volver a presentar recurso de revisión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

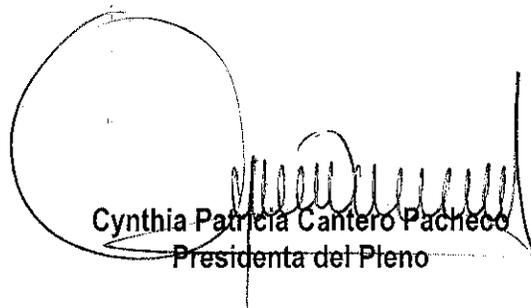
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III, en relación con los artículos 98.1 fracción IV, 95 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto

concluido.

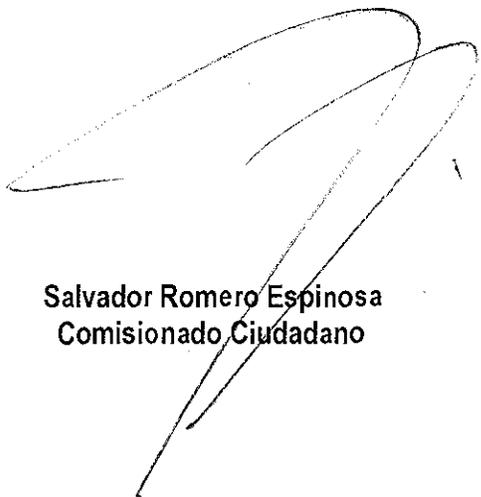
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1826/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.